

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, según el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1, las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental;

Que, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras:

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; (...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del citado cuerpo legal, expresa: Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal d) del artículo 55, de la Ley Ibídem, establece la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley.

Que, el literal e) del artículo 55, de la Ley Ibídem, establece la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 57, del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal, por lo tanto al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 163 de la citada Norma, preceptúa que los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros y. como parte del Estado, participaran de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial;

Que, el literal a) del artículo 171, del antes citado cuerpo de ley, dispone que, entre los tipos de recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, están "los ingresos propios de la gestión";

Que, el artículo 172 ibídem, define que el gobierno municipal es beneficiario de ingresos generados por la gestión propia. Son ingresos propios los que proviene de impuestos, tasas: los de venta de bienes y servicios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los Gobiernos Municipales, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de sus servicios, entre los que deben contarse los de orden técnico y administrativo propios de sus labores de regulación y control;

Que, el artículo 489 del COOTAD, establece que son fuentes de la obligación tributaria municipal: a). Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, asignándoles su producto, total o parcialmente; b). Las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c). Las ordenanzas que dicten las municipalidades, en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 492 de la citada Ley ibídem, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos para la financiación municipal, sin perjuicio de los tributos establecidos en este artículo;

Que, el artículo 568 de la ley ibídem establece: Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal d) Recolección de Basura y Aseo Público;

Que, el artículo 1 del Código Tributario establece que, los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. (...) "Tributo" es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales;

Que, el artículo 2 del Código Tributario indica que, las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. (...) En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto;

Que, el artículo 3 del Código Tributario manifiesta que, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos;

Que, el artículo 4 del Código Tributario establece que, las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 5 del mencionado cuerpo legal establece que, el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que, el artículo 11 del Código Tributario establece que, Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, donde establece lo siguiente: En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica".

Que, el convenio de COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE VALORES DE TASAS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, suscrito a los ocho días del mes de Enero de 2024, entre el GADCM y CNEL EP UN Manabí, contempla entre sus cláusulas las siguientes: "CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES (...) 4.2.6 Actualizar en el plazo no mayor a los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento, la Normativa Seccional Vigente para el cobro de la tasa de recolección de basura a los consumidores del servicio eléctrico, de tal manera que contenga mecanismos simples de cálculo, que sean acordes a la fórmula unificada en el nuevo Sistema Comercial Único (SAP). (...)"

Que, es necesario establecer la normativa que regule la gestión integral de los residuos sólidos en el Cantón Manta; que garantice los derechos ambientales y de la salud de las personas y de la naturaleza, establezca los mecanismos para la prestación del servicio y la tasa que regule el costo, determine las obligaciones de los diferentes actores; y,

Que, el artículo 5 Código Legal Municipal del Cantón Manta, en lo pertinente expresa: "Tratamiento y modificación del código: Los proyectos normativos que propongan modificar el código municipal, deben ser tramitados a través de los denominados

“Proyecto normativo de reforma al código municipal del Cantón Manta...”, debiendo adicionarse a este título una referencia a lo que se pretende modificar. Todo proyecto normativo debe formar parte del presente código, a excepción de las ordenanzas que por su naturaleza no sean codificables”.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240; el numeral 5) del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los literales a); b); y, c) del artículo 57; los literales b); d); y, e) del artículo 60 y el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, EXPIDE el siguiente:

**PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL
CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO III “DE LAS TASAS”,
CAPÍTULO I, SOBRE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL
DE DESECHOS SÓLIDOS E INFECCIOSOS, ASEO DE CALLES Y
SANEAMIENTO AMBIENTAL**

Artículo 1.- Sustitúyase todo el Capítulo I, del Título III, del Libro III del Código Legal Municipal del Cantón Manta, por el siguiente articulado:

**CAPÍTULO I
DE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS
SÓLIDOS E INFECCIOSOS, ASEO DE CALLES Y SANEAMIENTO AMBIENTAL**

**SECCIÓN I
OBJETO, HECHO GENERADOR, SUJETO PASIVO.**

Artículo innumerado primero. - Objeto y hecho generador. - Se establece la tasa por la gestión integral de los desechos sólidos, recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental con la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, se retribuirá el costo por los servicios de recolección de basura dentro de la jurisdicción cantonal Manta.

Artículo innumerado segundo. - Hecho generador. - El hecho generador de la tasa por la gestión desechos sólidos, recolección de basura, aseo público y saneamiento ambiental, se refiere a los servicios prestados por el GAD Municipal Manta de forma directa o por un tercero contratado o delegado en lo concerniente a:

- 1.- Barrido y limpieza de calles, y espacios públicos.
- 2.- Recolección, transporte y disposición final de desechos comunes no peligrosos, desechos por actividad comercial no peligrosos, desechos industriales no peligrosos, desechos infecciosos y biopeligrosos en establecimientos de salud y otros, desechos especiales, desechos de escombros y desechos orgánicos.

Artículo innumerado tercero. - Sujetos Pasivos. - Son sujetos pasivos del tributo al que se refiere la presente normativa, los siguientes:

- 1.- Las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, propietarias, poseedoras y usufructuarias de bienes inmuebles en general en Manta, aquellos que habiten en una vivienda en Manta, beneficiarios y generadores del servicio de barrido y limpieza

de calles, y espacios públicos; así como de la recolección, transporte y disposición final de desechos comunes no peligrosos.

2.- Las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas que contraten, promuevan u organicen cualquier tipo de evento, concentración o espectáculo público que demanden una prestación especial, particular y adicional de los servicios de aseo y limpieza en el Cantón Manta.

3.- Las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas que ejerzan cualquier tipo de actividad personal, comercial e industrial generadoras de desechos sólidos que se benefician del servicio de: recolección, transporte y disposición final de desechos comunes no peligrosos, desechos por actividad comercial no peligrosos, desechos industriales no peligrosos desechos infecciosos y biopeligrosos en establecimientos de salud y otros, desechos especiales, desechos de escombros y desechos orgánicos; así como, aquellos beneficiarios y generadores del servicio de barrido y limpieza de calles, y espacios público.

SECCIÓN INNUMERADA SEGUNDA BASE IMPONIBLE, TARIFA, EXIGIBILIDAD, FORMA DE PAGO

Artículo innumerado cuarto. - Cuantía del Tributo. – Las Cuantías de los Tributos serán las determinadas a continuación:

a) La cuantía del tributo de Recolección, transporte y disposición final de desechos comunes no peligrosos será la que resulte de la siguiente estructura y fórmula de cálculo:

En aplicación a la Ley Orgánica del Servicio Público de energía eléctrica, en donde se considera a las empresas distribuidoras del servicio de energía eléctrica como aliados estratégicos para la recaudación del presente tributo, y tomando en cuenta que el estudio de fijación de tasas de recolección, transporte y disposición final de desechos comunes no peligrosos, demuestra la relación de la información entre el rango de consumo eléctrico, sus abonados y la tasa de recolección de desechos, se considera que el monto de la tasa por Recolección, transporte y disposición final de desechos comunes no peligrosos, será la que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$TRD = SBU \times F \text{ (sumatoria de factores)}$$

En donde:

TRD: Es la tasa de recolección de los desechos sólidos

SBU: Salario básico unificado

F: Son los factores que inciden en el sistema de recolección, tales como:

- Factor de recolección por zonas geográficas. - Es el análisis, procesamiento y extrapolación geoespacial basado en control satelital del Recorrido de Recolección de Basura, cruzado con las Rutas de Lectura de CNEL, considerando la periodicidad e impacto de recolección

- Factor de análisis de aporte económico por categoría del servicio: Es el análisis estadístico del aporte económico en facturación promedio mes de los Abonados (suministros de energía eléctrica) agrupados por Categoría del Servicio y Rangos de consumo, versus el universo de Facturación promedio del año.
- Factor de análisis porcentual por categoría del servicio: Es el análisis estadístico del peso porcentual, en cantidad promedio de abonados (suministros de energía eléctrica) agrupados por Categoría del Servicio y Rangos de consumo, versus el Universo de Abonados promedio.
- Factor social: Factor que toma en cuenta la característica de bienestar social de los sujetos pasivos, que aporta equilibrio y justicia social sobre el Aporte Económico por Categoría de Abonados (suministros de energía eléctrica).

Se considerará tantos “Factores” como categorías del cliente (CAT) existan, y Rangos del consumo eléctrico por categoría del cliente (CKWH), que la empresa de distribución del servicio de energía eléctrica mantenga, llegando a determinar la siguiente tabla de “Factores”:

De la Tasa de Recolección, transporte y disposición final de desechos comunes no peligrosos:

N	CATEGORIA	RANGO	FACTOR
1	COMERCIAL	0 - 0 kWh	0.00000000
2	COMERCIAL	1 - 440 kWh	0.01434700
3	COMERCIAL	441 - 660 kWh	0.01913000
4	COMERCIAL	661 - 1500 kWh	0.02391300
5	COMERCIAL	1501 - 5000 kWh	0.04999900
6	COMERCIAL	5001 - 10000 kWh	0.09999900
7	COMERCIAL	10001 - 15000 kWh	0.15000000
8	COMERCIAL	15001 - 40000 kWh	0.24999900
9	COMERCIAL	40001 - 70000 kWh	0.37500000
10	COMERCIAL	70001 - 100000 kWh	0.87499800
11	COMERCIAL	100001 - 200000 kWh	250.000.000
12	COMERCIAL	200001 kWh o más	375.000.000
13	INDUSTRIAL	0 - 0 kWh	0.00000000
14	INDUSTRIAL	1 - 440 kWh	0.01434700

15	INDUSTRIAL	441 - 660 kWh	0.01912900
16	INDUSTRIAL	661 - 1500 kWh	0.02391300
17	INDUSTRIAL	1501 - 5000 kWh	0.04999900
18	INDUSTRIAL	5001 - 10000 kWh	0.15000000
19	INDUSTRIAL	10001 - 30000 kWh	0.25000000
20	INDUSTRIAL	30001 - 50000 kWh	0.37500000
21	INDUSTRIAL	50001 - 70000 kWh	0.76087174
22	INDUSTRIAL	70001 - 200000 kWh	250.002.100
23	INDUSTRIAL	200001 kWh o más	375.000.000
24	OTROS	0 - 0 kWh	0.00000000
25	OTROS	1 - 440 kWh	0.01434700
26	OTROS	441 - 660 kWh	0.01913000
27	OTROS	661 - 1500 kWh	0.02391200
28	OTROS	1501 - 5000 kWh	0.04999900
29	OTROS	5001 - 10000 kWh	0.15000000
30	OTROS	10001 - 30000 kWh	0.24999900
31	OTROS	30001 - 70000 kWh	0.37500800
32	OTROS	70001 - 100000 kWh	0.87499800
33	OTROS	100001 - 200000 kWh	250.000.000
34	OTROS	200001 kWh o más	375.000.000
35	RESIDENCIAL	0 - 0 kWh	0.00000000
36	RESIDENCIAL	1 - 110 kWh	0.00652100
37	RESIDENCIAL	111 - 220 kWh	0.00869500
38	RESIDENCIAL	221 - 440 kWh	0.01434700
39	RESIDENCIAL	441 - 660 kWh	0.01913000

40	RESIDENCIAL	661 kWh o más	0.02391200
----	-------------	---------------	-------------------

b.-) El monto de la tasa por barrido en espacio público de influencia, transporte y disposición final de desechos sólidos comunes o no peligrosos generados en el evento o espectáculos públicos, exposiciones o ferias con fines de lucro, realizados en espacio público o privado, será una tasa fija de 0,07 ctvs. de dólar americano por metro cuadrado utilizado en el evento por cada día, con un máximo de 3 SBU, valor que deberá ser cancelado previo al otorgamiento de los permisos municipales para realizar el mencionado evento o espectáculo público.

c.-) El monto de la tasa por los desechos generados por el transporte de materias primas en gráneles dentro de la circunscripción territorial, será de 0,22 ctvs. de dólar americano por cada tonelada métrica transportada por las industrias para su descarga, con la finalidad de asegurar la limpieza de residuos que dejan en la vía el momento de su transportación.

d.-) El monto de la tasa por la disposición final de los desechos generados por actividades comerciales no peligrosas, será:

Macrogeneradores tipo comercial: Aquellas actividades con establecimiento que generen más de una tonelada al mes. Los macrogeneradores deben además de pagar la tasa, contenerizar sus desechos sólidos técnicamente adecuados para la descarga al vertedero Municipal, previo informe respectivo de la Dirección de Higiene o quien hiciere sus veces.

DESCARGA DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS POR TONELADA	COSTO EN DÓLARES POR TONELADA
1 a 10 toneladas	USD 10.00 dólares por tonelada.
De más de 10 toneladas	USD 15.00 dólares por tonelada.

La presente tasa será cobrada una vez que la Dirección de Higiene o quien haga sus veces emita el informe técnico que determine la disponibilidad operativa para la transportación y disposición de los desechos y determine el macrogenerador.

e.-) El monto de la tasa por los desechos biopeligrosos en establecimientos de salud y otros, será la siguiente:

TASA POR LOS DESECHOS BIPELIGROSOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y OTROS DEL CANTÓN MANTA		
ESTABLECIMIENTOS	BASE DEL SERVICIO MENSUAL EN KILOS	COSTO MENSUAL DEL SERVICIO USD\$
HOSPITALES	Hasta 66 kgs.	105,60

CLINICAS	Hasta 40 kgs.	64,00
CENTROS CLINICOS DE ESPECIALIDADES	Hasta 27 kgs.	43,20
POLICLINICOS	Hasta 20 kgs.	32,00
SUB-CENTROS Y CENTRO MEDICOS	Hasta 14 kgs.	22,40
FUNDACIONES Y GUARDERIAS	Hasta 3 kgs.	4,80
FUNERARIAS QUE INCLUYEN SERVICIOS DE TANATOPRAXIA Y MORGUE	Hasta 20 kgs.	32,00
CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACION EN TEMAS DE SALUD	Hasta 14 kgs.	22,40
CENTROS COSMETOLOGICOS Y SPA	Hasta 3 kgs.	4,80
CLINICAS VETERINARIAS	Hasta 7 kgs.	11,20
CONSULTORIOS ODONTOLOGICOS	Hasta 10 kgs.	16,00
CONSULTORIOS MÉDICOS	Hasta 7 kgs.	11,20
LABORATORIOS CLINICOS	Hasta 10 kgs.	16,00
<p>Por cada kilogramo adicional que generen los establecimientos por desechos biopeligrosos y especiales de la Base de Cobro Mensual se cobrará USD. 1.60 por kilo, mismo que será facturado mensualmente para el pago respectivo.</p>		

DESCARGA DE DESECHOS BIPELIGROSOS POR KILOGRAMO	COSTO EN DÓLARES POR KILOGRAMO
1	USD 1,60
<ul style="list-style-type: none"> En el caso de eventos, ferias, campañas o espectáculos públicos con fines de lucro que generen desechos biopeligrosos de manera temporal, se cobrará el valor correspondiente, tomando en cuenta el descuento o rebaja de las fundaciones confines médicos. 	

f.-) El monto de la tasa por disposición final de los desechos de escombros y/o maleza (incluye ramas de árboles), será la siguiente:

GENERADOR	DESCARGA DE DESECHOS DE ESCOMBROS Y/O MALEZA (INCLUYE RAMAS DE ARBOLES) POR TONELADA	COSTO EN DÓLARES POR TONELADA
	Menos de 250 toneladas en un año	\$0.50

Microgenerador		
Macrogenerador	Entre 1 a 250 toneladas en un año	\$0.50
	Más de 250 toneladas en un año	\$0.55

Para los microgeneradores: Se considerará microgenerador aquel que descargue hasta 250 toneladas en un año.

Para los macrogeneradores: Se considerará macrogenerador aquel que descargue más de 250 toneladas en un año.

El macrogenerador podrá acceder a la tasa de 0.50 centavos de dólar por tonelada, en el caso de que se sujete a un pago base mínimo anual de 250 toneladas, caso contrario cancelará el valor de 0.55 centavos por cada tonelada, desde la primera. El excedente de toneladas a partir de las 250, deberá cobrarse en 0.55 centavos.

La tasa de desechos por escombros y/o maleza será cobrada en los permisos de construcción y demolición y se considerará 0.1613 toneladas por cada metro cuadrado de construcción o demolición. El pago de esta tasa estará vigente el tiempo que esté vigente dicho permiso o por la cantidad de desecho que haya sido depositado en el vertedero municipal, según informe de la Dirección de Higiene o quien haga sus veces.

El pago de la tasa por disposición de los escombros y/o desecho de maleza incluye ramas de árboles será de responsabilidad de la persona natural o jurídica que solicite el permiso de construcción o demolición al GAD Municipal, la información del pago deberá ser entregada al transportista del traslado del escombro y/o, quien deberá demostrar que traslada escombros con el pago correspondiente.

En caso de que el transportista de dicho escombro decida realizar el pago de esta tasa, deberá registrarse en el portal ciudadano del GAD Manta como transportista, entregar la información correspondiente a la construcción, dirección, traslado y será tomado en cuenta como microgenerador del desecho. Se cobrará una tasa mínima anual de 30 toneladas al año.

La presente tasa, deberá ser cobrada de manera indexada, en los permisos municipales en los cuales se evidencia que la actividad genera desechos de escombros y/o maleza de manera temporal o permanente, mientras dure dicho permiso. Para ello, se deberá contar con un informe de la Dirección de Higiene o quien hiciere sus veces que certifique lo manifestado en el presente artículo.

g.-) El monto de la tasa por los desechos industriales y/u orgánicos no peligrosos, no contaminantes, no tóxicos, será la siguiente:

DESCARGA DE DESECHOS SÓLIDOS POR TONELADA	COSTO EN DÓLARES POR TONELADA
1	USD 15.00 dólares por tonelada.

En el caso de los generadores industriales, cuando sobrepasen las 1.000 toneladas de generación de desechos al año, cada tonelada adicional tendrá un costo de USD. 12,00.

Los generadores industriales deben además de pagar la tasa, contenerizar sus desechos sólidos técnicamente adecuados para su descarga al vertedero Municipal, previo informe respectivo de la Dirección de Higiene o quien hiciere sus veces.

Artículo innumerado quinto. - Clasificación de Categorías. - Para efectos de la regulación de este Capítulo los residuos y desechos sólidos se los clasifican en las siguientes categorías:

a.- Comunes. - Desechos que no causan ningún peligro biológico, químico, radioactivo o físico en particular, que son causados por una actividad común, doméstica o natural, tales como: restos de alimentos, restos de productos de consumo doméstico, desechos producto del aseo personal, desechos de barrido, restos de vegetación y otros.

b.- Por actividad comercial. – Son aquellos generados por la actividad propia de un establecimiento comercial.

c.- Biopeligrosos. - Son aquellos que por sus características físicas, químicas o bacteriológicas representan peligro o riesgo para la salud de las personas, fauna y/o ambiente. Las características que confieren la peligrosidad a un desecho son: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y condiciones infecciosas.

d.- Residuos y desechos de construcción y escombros. - Dentro de esta categoría se incluyen todos los desechos que se generan por las actividades de la construcción, tales como: movimiento de tierras, demoliciones, excavaciones, restauraciones y otras, incluyéndose a los restos cerámicos y similares.

e.- Residuos industriales orgánicos y/o no peligrosos. - Son aquellos que, resultan de un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial. En esta categoría se incluyen los centros de faenamiento.

Artículo innumerado sexto. - Exigibilidad y forma de pago. - Los sujetos pasivos de la presente obligación tributaria deberán satisfacer su obligación, de conformidad a lo siguiente:

TIPO DE TASA	EXIGIBILIDAD Y FORMA DE PAGO
Recolección, transporte y disposición final de desechos comunes no peligrosos. (Literal a)	Será exigible mensualmente, se pagará conjuntamente con la planilla emitida por el consumo de energía eléctrica
Barrido en espacio público de influencia, transporte y disposición final de desechos sólidos comunes o no peligrosos generados en eventos o espectáculos públicos (Literal b)	Será exigible por cada evento o espectáculo público realizado, el cual se pagará previa aprobación del Plan de Contingencia

Barrido y limpieza de calles y espacios públicos por uso de la vía pública en el transporte de materia prima para procesos industriales. (Literal c)	Será exigible a cada transportación de materia prima para procesos industriales, la cual se pagará previo informe de aprobación de la ruta, por la Dirección de Higiene o quien hiciere sus veces
Disposición final de desechos por actividad comercial no peligrosa. (Literal d)	Será exigible mensualmente hasta el día quince del mes posterior, conforme al pesaje del desecho recolectado.
Recolección, transporte y disposición final de desechos infecciosos y biopeligrosos en establecimientos de salud y otros. (Literal e)	Será exigible mensualmente hasta el día quince del mes posterior, conforme al pesaje del desecho recolectado.
Disposición final de desechos de escombros y/o maleza (incluye ramas de árboles (Literal f)	Será exigible a la emisión del permiso de construcción o de demolición.
Disposición final de desechos industriales no peligrosos y/u orgánicos. (Literal g)	Será exigible mensualmente hasta el día quince del mes posterior, conforme al pesaje del desecho recolectado.

Caso contrario será exigible vía coactiva, conforme a los preceptos del Código Tributario.

SECCIÓN INNUMERADA TERCERA REBAJA ESPECIAL, DESCUENTOS POR PAGO ANTICIPADO Y EXENCIONES

Artículo innumerado séptimo. - Rebaja especial a las personas con discapacidad. - Las personas con discapacidad tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) en el pago de la Tasa de Recolección, transporte y disposición final de desechos comunes no peligrosos, siempre que el valor del consumo no exceda el cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Artículo innumerado octavo. - Rebaja especial a las personas adultas mayores. - Las personas adultas mayores que hayan cumplido los sesenta y cinco (65) años de edad, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en el pago de la Tasa de Recolección, transporte y disposición final de desechos comunes no peligrosos, siempre que el valor del consumo no exceda el cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Artículo innumerado noveno. - Rebaja especial a centros de atención de personas adultas mayores y fundaciones con fines médicos. - En el caso de asilos o centros de atención de personas adultas mayores, con discapacidad o en general personas pertenecientes al grupo de atención prioritaria tendrán el 50 % de descuento en la tasa de desechos biopeligrosos.

Artículo innumerado decimo. - Descuentos por pagos anuales anticipados. - Los generadores previstos en los literales d), e), y g) del artículo 4 de la presente normativa que realicen el pago anual dentro del primer bimestre del año en curso

tendrán un descuento del 10 % en el valor a pagar por las toneladas y/o kilogramos generados en el año, de acuerdo a la unidad de medida dispuesto en cada artículo.

Artículo innumerado undécimo. - Exoneración especial. - Se exoneran del cobro del presente tributo previsto en el literal b) a aquellos organizadores o representantes de eventos o ferias de emprendimientos, beneficencia y otros eventos que la Dirección de Desarrollo Productivo o quien haga sus veces determine, siempre y cuando se justifique el beneficio comunitario y social.

Artículo innumerado duodécimo. - Entidades que ejercen una competencia municipal. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, sus empresas públicas y demás dependencias adscritas, están exentas o exoneradas de pagar Tasa de Recolección, transporte y disposición final de desechos comunes no peligrosos. En el evento que cualquiera de ellas genere desechos infecciosos o biopeligrosos, cubrirán el costo de operación.

Artículo innumerado decimotercero. - Responsabilidad por información incorrecta. - Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en el presente capítulo de este capítulo, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

SECCIÓN IV MINGAS

Artículo innumerado decimocuarto.- Mingas.- Los organizadores de mingas en los sectores urbanos de Manta, deberán notificar previamente a la Dirección de Higiene o quien hiciere sus veces con por lo menos ocho días de anticipación al desarrollo de la respectiva minga, con el fin de realizar oportunamente la recolección, traslado y disposición final de los desechos resultantes de la minga, sin costo alguno para los organizadores.

Artículo 2.- Inclúyase en las DISPOSICIONES GENERALES DEL LIBRO III – ÁREA TRIBUTARIA, como Disposición Sexta, la siguiente:

SEXTA. - SOBRE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS E INFECCIOSOS, ASEO DE CALLES Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

6.1.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta normativa se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente y demás instrumentos legales conexos que sean aplicables y no se contrapongan.

6.2.- El gestor de recaudación de las tasas de recolección, transporte y disposición final de desechos comunes no peligrosos cobrará de manera mensual a los contribuyentes, para lo cual mantendrá un convenio o contrato de prestación de servicios de recaudación vigente suscrito con la empresa de distribución de la energía eléctrica, como agente de percepción, a través de las planillas de consumo de energía eléctrica que emite mensualmente dicha empresa. La empresa de distribución de energía eléctrica deberá transferir dentro del mes siguiente al Banco

Central del Ecuador, a la cuenta individual a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, los valores recaudados mensualmente, menos la comisión convenida por concepto de costos de recaudación; junto con el detalle de las recaudaciones y la liquidación correspondiente.

6.3.- Siendo la gestión integral de los residuos sólidos una competencia exclusiva de los GAD Municipales de acuerdo a la Constitución, solo podrá prestar dicho servicio el mismo el GAD o a quien este delegue o contrate para tales fines, en ese sentido ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse a la recolección, transporte, disposición o comercialización de todos los residuos que se generan dentro la jurisdicción del cantón Manta, sin haber sido autorizado previamente por el GAD Municipal de Manta a realizar dichas actividades.

Artículo 3.- Inclúyase en las DISPOSICIONES FINALES SOBRE EL LIBRO III – TRIBUTARIO, las siguientes Disposiciones:

CUARTA: SOBRE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS E INFECCIOSOS, ASEO DE CALLES Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

4.1.- La normativa que rige la tasa del servicio por la gestión integral de desechos sólidos e infecciosos, aseo de calles y saneamiento ambiental, entrará en vigencia a partir del mes siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional, Gaceta municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en Sesión Ordinara del Concejo Cantonal de, Manta celebrada a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: Que el “**PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO III “DE LAS TASAS”, CAPÍTULO I, SOBRE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS E INFECCIOSOS, ASEO DE CALLES Y SANEAMIENTO AMBIENTAL**”, fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el jueves 20 de junio de 2024 y en sesión ordinaria realizada el jueves 27 de junio de 2024.

Manta 27 de junio de 2024

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** el **“PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO III “DE LAS TASAS”, CAPÍTULO I, SOBRE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS E INFECCIOSOS, ASEO DE CALLES Y SANEAMIENTO AMBIENTAL”**; y **ORDENO** su promulgación a través de la publicación de conformidad con la Ley.

Manta 27 de junio de 2024

Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sanciono el **“PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO LEGAL MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO III TRIBUTARIO, TÍTULO III “DE LAS TASAS”, CAPÍTULO I, SOBRE LA TASA DEL SERVICIO POR LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS E INFECCIOSOS, ASEO DE CALLES Y SANEAMIENTO AMBIENTAL”**; conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO.-**

Manta 27 de junio de 2024

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL